



Carrera 49 N° 44-94 Parque San Antonio  
Medellín - Colombia  
Línea única de atención: (+57 - 4) 576 7630  
institucional.edu@edu.gov.co

   @EDUMedellín / [www.edu.gov.co](http://www.edu.gov.co)

## CIRCULAR N°12 DEL 02 DE ABRIL DE 2020

**PARA:** TODO EL PERSONAL

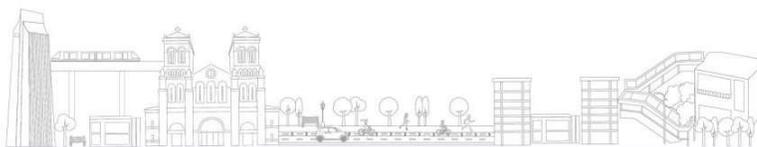
**DE:** Gerencia General  
Secretaría General.

**ASUNTO:** Orientaciones en relación a la Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, y en relación con la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias por el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional

**FECHA:** 02 de abril de 2020

El **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de *“conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19”*, para lo cual estableció como una de sus finalidades *“limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, para lo cual se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, siendo necesario igualmente la expedición de normas que habiliten estas actuaciones mediante la utilización de medios tecnológicos”*.

El **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público, preservar la salud y la vida de los colombianos ordenando el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



**El Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se expide por el Gobierno Nacional con el objeto de tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de “prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio”.*

Igualmente establece que *“... se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.*

Es así como, en atención a lo dispuesto en los artículos sexto y octavo del precitado Decreto procedemos a dar orientación respecto de los temas allí dispuestos en los siguientes términos:

## **1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 457 de 2020, en la Empresa de Desarrollo Urbano EDU se suspenderán por acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, en los aspectos que no sea viable que los mismos sean adelantados por medios tecnológicos, o cuya utilización pueda vulnerar derechos fundamentales de los usuarios en cuanto a la debida notificación, contradicción y defensa.

Esta suspensión se realizará hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con el precitado Decreto la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que se

efectúe de cada una de las actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Teniendo en cuenta las actuaciones administrativas que se adelantan en la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU. Es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos:

## 1.1 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Por medio de la **RESOLUCIÓN SEC- 202050023420 24 DE MARZO DE 2020** el municipio de Medellín suspende los términos administrativos y contractuales (de los procesos individuales señalados) y los plazos de los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta el Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren". (Subrayado fuera de texto), en estricto sentido, la **RESOLUCIÓN SEC- 202050023420** no comprende en su alcance los procesos que adelanta a través de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, en virtud del Decreto 0395 de 2011 *“Por el cual se delegan facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU y se dictan otras disposiciones”*,

Si bien, existe delegación para adelantar la adquisición predial en cabeza de la EDU estos procesos se surten a través de la ejecución de convenios interadministrativos que cuentan con supervisión, por tanto, es claro que la EDU actúa como mandataria del municipio, y en este sentido la EDU está facultada para expedir todos los actos que sean necesarios con el fin de adelantar el proceso de adquisición predial hasta su culminación, y estando en sintonía con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y a nivel local debe emitirse un acto administrativo que suspenda términos frente a los procesos de adquisición que adelanta el municipio a través de la EDU, pero debemos contar con la autorización de nuestro mandante a través de la supervisión en virtud de los contratos interadministrativos que se hayan suscrito, pues esto afecta sin duda la dinámica del convenio y el cumplimiento de obligaciones contractuales, en virtud de una causa extraña que debe ser informada mas no probada porque

es un hecho notorio (COVID -19 Impactos- Alcances y medidas adoptadas para contrarrestarlo)

El alcance de la suspensión deberá abarcar el mismo sentido estipulado en el considerando 19 de la Resolución "...*si bien algunas actuaciones administrativas podrían llevarse a cabo a través de medios electrónicos, existen actividades propias de la gestión predial que requieren necesariamente contacto físico como son: notificaciones personales, visitas en territorio, reuniones con entes de control, diligencias de entrega, búsqueda de vivienda o locales, traslados, recorridos en campo, entre otros, que necesariamente se verán impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas de gestión predial que se adelantan para los proyectos de utilidad pública del Municipio de Medellín y el cumplimiento de los plazos legales que se encuentran de por medio*".

Así las cosas, frente al tema de las respuestas a los derechos de petición debe continuarse con el trámite en lo que permita la dinámica de las medidas adoptadas por el COVID-19, frente a las cuales no sea viable brindar la respuesta se debe solicitar ampliación de términos en lo que los términos de proporcionalidad lo permitan, mas no entrarían en la suspensión por tratarse de un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

## 1.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**1.2.1 En las actuaciones administrativas adelantadas por la EDU con el fin de efectuar la declaratoria del siniestro por incumplimiento** existen actividades propias del proceso que requieren necesariamente contacto físico como son la celebración de la audiencia adelantada de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en la misma se debe llevar a cabo la práctica de pruebas, que pueden ser de carácter testimonial, declaratoria de parte, peritaje, exhibición de documentos, inspecciones oculares, entre otros, que necesariamente se verán impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas del proceso.

Por lo anterior será necesario vía acto administrativo suspender los términos de estos procesos con los efectos establecidos en el Decreto N° 491 de 2020, en la etapa que se encuentren.

### **1.2.2 Actuaciones administrativas adelantadas por la EDU en materia de procesos precontractuales, pagos a contratistas, reclamaciones durante la etapa de ejecución, liquidación de contratos.**

En este punto es importante igualmente tener presente el Decreto Legislativo 440 de 2020 que si bien fija medidas de urgencia en materia de contratación estatal, señalando en sus considerandos aquellas entidades regidas por Ley 80 de 1993, sirve de guía en cuanto a la finalidad perseguida por el Decreto cual es regular el universo contractual con miras a facilitar la gestión de las entidades estatales en pro de contrarrestar los efectos del COVID -19, de cara a prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia.

De este Decreto se resaltan los siguientes puntos que deben ser acogidos por parte de la EDU:

1. **Continuidad de los procesos de selección para no paralizar la ejecución del gasto.** La EDU implementará en lo que sea factiblemente posible la celebración de audiencias públicas virtuales garantizando la libertad de concurrencia de los proponentes para no paralizar el mercado de compras estatales brindando continuidad a los procesos de selección en el entendido que se requiere ejecutar recursos, siempre y cuando sea viable el adelantamiento del proceso, la recepción de propuestas, evaluación y selección por medios electrónicos, para lo cual el área de contratación analizará la viabilidad de continuar con los procesos que ya han iniciado o si los mismos deberán ser suspendidos en aras de garantizar la selección objetiva de los oferentes.
1. **Prioridades en el gasto.** Si la EDU requiere reversar procesos que se hayan abierto para concederle prioridad a otras necesidades por motivo de la situación de emergencia declarada, podrá suspenderlos e incluso revocarlos siempre que no se hayan presentado propuestas.
2. **No paralización de los pagos a contratistas.** La Subgerencia de Gestión Organizacional deberá implementar la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas a través de mecanismos electrónicos.

Frente a las reclamaciones presentadas por contratistas tanto en la etapa de ejecución del contrato, así como en la etapa de liquidación, se dará el tratamiento que determina el Manual de Contratación de la Entidad, y en el evento de requerir un mayor término para la resolución o no sea posible brindar respuesta de fondo

por motivo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se acogerá la Entidad a la prórroga de términos establecida en el Decreto Legislativo en materia de derechos de petición.

En materia de liquidación de contratos se continuará con el trámite siempre y cuando sea viable atendiendo los medios tecnológicos con los cuales se cuente que permitan la consecución adecuada de la información necesaria para el finiquito del contrato, pero se suspenderá los términos de liquidación de aquellos contratos que requieran visitas de campo, revisión de expedientes y demás desplazamientos que se contrapongan con las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, para lo cual la Subgerencia de Ejecución de Proyectos deberá efectuar una relación de los contratos que se encuentren con dicha condición.

### **1.3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DISCIPLINARIA**

En las actuaciones administrativas adelantadas por la EDU con el fin de efectuar las averiguaciones previas, indagaciones preliminares, e investigaciones disciplinarias, existen actividades propias del proceso que requieren necesariamente contacto físico, traslados y consulta de expedientes, en los términos establecidos en la Ley 734 de 2002, toda vez que en la misma se debe llevar a cabo la práctica de pruebas, que pueden ser de carácter testimonial, declaratoria de parte, peritaje, exhibición de documentos, inspecciones oculares, entre otros, que necesariamente se verán impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas del proceso.

Por lo anterior será necesario vía acto administrativo suspender los términos de estos procesos con los efectos establecidos en el Decreto N° 457 de 2020, con miras a garantizar el debido proceso de los presuntos implicados, así como garantizar el debido recuso probatorio por parte del operador administrativo.

**NOTA 1.** De conformidad con el Parágrafo 1° del Decreto la suspensión de términos a que se refiere el artículo 6° también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

**NOTA 2.** De conformidad con el Parágrafo 3° del Decreto las disposiciones contenidas en este no aplican a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

## 2. EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS.

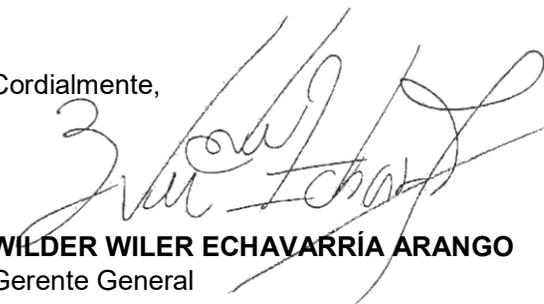
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 457 de 2020, cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

De acuerdo con lo anterior, la Subgerencia de Diseño e Innovación, Subgerencia de Estructuración, de Ejecución de proyectos, y la Subgerencia de Operación Urbana e Inmobiliaria y demás subgerencias que deban adelantar trámites de permiso, autorización, certificado y licencias deberán adelantar el control y seguimiento respectivo con el fin de evitar el vencimiento del términos de los mismos.

Es importante tener presente lo establecido por las diferentes entidades competentes frente a los trámites que se adelantan durante el estado de emergencia, esto es, si suspenden términos o no lo realizan, con el fin de evitar vencimientos en los trámites.

Agradezco a todos su colaboración en el cumplimiento de estas orientaciones, que no solo nos permiten continuar con la prestación de los servicios de la Entidad, sino que también propende por cuidar su salud y la de sus familias.

Cordialmente,



**WILDER WILER ECHAVARRÍA ARANGO**  
Gerente General



**SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ**  
Secretario General

Proyectó: Carolina Herrera Quintero

Profesional C